



# Resolución Directoral

Puente Piedra, 28 de marzo de 2022.

## VISTO:



El Expediente N° 0001871, que contiene la Nota Informativa N° 069-03-2022-UP-ETRHYS-HCLLH/MINSA, que adjunta el Informe N° 131-03/2022-SST-ETRHYS-HCLLH/MINSA, de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por el Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo del Equipo de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz (HCLLH), mediante el cual solicita la aprobación del "Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - 2022"; el Informe Legal N° 104-2022-AJ-HCLLH/MINSA; y;

## CONSIDERANDO:



Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud, señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la Salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Principio de Prevención establecido en el numeral I del Título Preliminar de la Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" señala: "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral";



Que, mediante Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;



Que, el artículo 60° Equipos para la Protección, Ley N° 31246, Ley que modifica la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para Garantizar el Derecho de los Trabajadores a la Seguridad y Salud en el Trabajo ante Riesgo señala que: "El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el

...//



//...

desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.

Los equipos de protección personal proporcionados a los trabajadores deben cumplir con las normas técnicas peruanas; su costo es asumido en su totalidad por el empleador, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo al personal a su cargo, con el objetivo de garantizar los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores de los sectores público y privado, indistintamente de su régimen laboral, o si al momento de prestar servicios no se encontraban en su centro laboral, o vienen desarrollando sus labores de forma remota”;

Que, el estado, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, tiene la obligación de formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, que tenga por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo reduciendo al mismo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-TR, que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias el cual tiene a fin de contar con una adecuada normativa en materia de seguridad y salud, adaptada a las necesidades de protección de todas las trabajadoras y los trabajadores;

El artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-TR; Decreto Supremo N° 012-2014-TR, el Decreto Supremo N° 016-2016-TR, Decreto Supremo N° 020-2019-TR establece que: “Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador.
- c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f) Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo. (...)

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA que aprueba el Documento Técnico: “Protocolos de Exámenes o Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnósticos de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad”, que tiene por finalidad proteger y promover la seguridad y salud de los trabajadores así como generar ambientes de trabajo saludables; y servicios de salud ocupacional adecuados para los trabajadores;

Que, mediante Acta S/N, de fecha 08 de marzo de 2022; se celebra la reunión extraordinaria – Acuerdos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; teniendo como agenda aprobar el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo - 2022; establecido en artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1499;

...//





## Resolución Directoral

//...

Que, en dicho contexto legal, mediante el Informe N° 131-03/2022-SST-ETRHys-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 08 de marzo de 2022, el Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo del Equipo de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, remite el "Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - 2020";

Que, mediante Nota Informativa N° 069-03/2022-EP-UP-ETRHys-HCLLH/MINSA de fecha 09 de marzo de 2022, remite a la Dirección Ejecutiva el documento de gestión: "Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del HCLLH - 2022";

Que, resulta necesario aprobar el "Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - 2022", que tiene como objetivo general prevenir accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y reducir los daños a la salud de los trabajadores que pudieran ocasionarse como consecuencia de la actividad laboral;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración; Jefa de la Unidad de Personal; Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo y Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.** - **APROBAR** el "Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - 2022", que a folios diecinueve (19) forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.** - **ENCARGAR** al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, la responsabilidad de ejecutar y monitorear el cumplimiento de los objetivos y demás disposiciones que contiene el plan de trabajo aprobado mediante la presente resolución.

...//



//...



**ARTICULO 3°.- DEJAR** sin efecto todo acto que se oponga a la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** al Responsable de la Administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz".



**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Ministerio de Salud  
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz  
*JFRT*  
MC. Jorge Fernando Rutz Torres  
CNP. 34289 RNE. 37804  
DIRECTOR EJECUTIVO HCLH

JFRT/JMLC/MVCH/JOV/EPM

C.c.

- \*Oficina de Administración
- \*Unidad de Personal
- \*Área de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Asesoría Legal
- Archivo

